

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

«Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana han pasado bien el día y siguen sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, con fecha 3 de mayo último, la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del escrito de ese Ministerio, fecha 31 de diciembre último, en el que, con motivo de haber devuelto el Gobernador civil de la provincia de Oviedo varias cartas de pago de quintos correspondientes á los reemplazos de 1850 y 1851, los cuales redimieron su suerte en Ultramar despues de haber sido licenciados por cumplidos sus respectivos suplentes, propone V. E. que se adopte una medida general limitada á los quintos de los reemplazos de 1850 á 1854, ambos inclusivos, ó sea á los que entraron á servir con sujecion al proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.

Enterada S. M., y teniendo presente que los mozos á que se hace referencia, no habiendo sido declarados prófugos ni justificado que hayan cometido fraude para libertarse del servicio, no puede tener lugar ni aun la responsabilidad que espresan los artículos 116 y 161:

Considerando que la redencion del servicio la han verificado cuando ya estaban licenciados los suplentes, y que el perjuicio se ha irrogado á estos, toda vez que el ejército ha tenido cubiertas estas plazas:

Considerando que, si bien es cierto que la ley no concede indemnizacion al suplente, la equidad aconseja en el presente caso que puede concederse á estos mozos el precio de redencion por via de indemnizacion, considerándolos como sustitutos en vez de suplentes:

Considerando que de no hacerse así, y de devolver el precio de redencion á los que la hayan prestado, vendrian estos á salir favorecidos con perjuicio de los suplentes; y de admitirles la redencion, vendrian á resultar cada una de estas plazas cubiertas por dos mozos, el suplente y el precio de redencion;

Se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido al Director general de Administracion militar, y de conformidad con la opinion emitida por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, que el precio de las redenciones que hayan verificado los mozos residentes en Ultramar, cuando sus suplentes han sido ya licenciados por cumplidos, se conceda á estos con el carácter de precio de sustitucion.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de...

El señor Ministro de la Guerra dice al

de la Gobernacion, en 16 del mes último, de Real orden lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de los expedientes que dirigió V. E. á este Ministerio en su escrito de 13 de setiembre último, promovidos por don Antonio Cuyás y don Jaime Valenti, vecinos de Barcelona, en solicitud de que en lo sucesivo no se exijan para la devolucion de los depósitos y cancelacion de las fianzas, despues de cumplido por los sustitutos el tiempo de su empeño en el ejército, mas documento que la licencia absoluta, copia de ella debidamente legalizada, ó en su defecto un certificado expedido por el Director general del arma ó Gefe del cuerpo en que aquellos sirvieron.

Enterada S. M., con presençia de la Real orden de 23 de agosto de 1850, y de conformidad con la opinion emitida por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en el informe de que acompaña V. E. copia, se ha servido desestimar las espresadas solicitudes, y disponer que continúen exigiéndose las mismas formalidades de que habla la citada Real orden de 23 de agosto para el alzamiento de depósitos y cancelacion de fianzas, con la única modificacion de que solo á los que se reenganchen ó sigan sirviendo les basta la presentacion del certificado de que habla la antedicha Real orden, y la de otro en que se haga constar la circunstancia del reenganche.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de....

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Administracion.—Hacienda.

A pesar de las diligencias practicadas por este Gobierno, no ha sido posible saber la habitacion que ocupan en esta corte los herederos de don Felipe Remisia, con objeto de entregarles un pliego de reparos puesto por el Ilmo. señor Presidente de la Seccion 7.ª del Tribunal de Cuentas á las de frutos y caudales por Escusado del Arzobispado de Toledo en esta provincia, correspondientes á los años de 1806 á

1808, rendidas por él como Administrador que fué en la citada época. En su consecuencia he dispuesto citar y emplazar á dichos herederos por medio de este periódico oficial para que en el término de 30 días se presenten en esta dependencia para contestar á los citados pliegos de reparos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

##### Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, dotada con el sueldo anual de 3000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas, al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 11 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Villavieja, dotada con el sueldo anual de 900 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 11 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

### QUINTA SECCION.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ARRIENDOS.

El día 29 del corriente mes de junio, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, el Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.		
				Primera subasta.	Segunda rebajada la 6.ª parte.	Tercera rebajada la 5.ª parte.
Capellania de Alfonso é Isabel Martin.	47 fanegas, 4 celemines, en 12 fincas.	Aravaca.	Juan Martin Muñoz.	500		
Clero.	15 id., 6 id., en 3 id.	Id.	Eleuterio Herraus.	100		
Nuestra Señora de Valverde.	13 id., en 4 fincas.	Chamartin.	Manuel Burgos.	160		
Monjas Bernardas.	10 id., en 5 id.	Vicálvaro.	Fermin Sanz.	360		
Iglesia.	8 id., camino Puencarral y Cerro de la Vaca.	Id.	Idem.	160		
Idem.	10 id., 6 celemines, en 5 fincas.	Collado Mediano.	Lorenzo Triueta.	160		
Idem.	8 id., en 4 fincas.	Id.	Gregorio Miranda.	500		
Idem.	6 id., en 4 id.	Id.	Basilio Bravo.	400		
Idem.	10 id., 6 celemines en 7 fincas.	Id.	Felipe Palacios.	380		
Idem.	20 id., en 5 fincas.	Alpedrete.	Castor Montalvo y otros.	270		
Idem.	6 id., en 5 id.	Id.	Isidro Herraus Sanz.	420		
Idem.	5 id., en 3 id.	Id.	Marcos Martin.	170		
Idem.	5 id., en 4 id.	Id.	Vicente Suarez y otros.	140		
Capellania de Narcisa Gonzalez.	22 id., en 3 id.	Villanueva del Par-dillo.	Rufino Zarzuela.	420		
Idem.	11 id., en 2 id.	Id.	Idem.	430		
Idem.	35 id., en 6 id.	Id.	Idem.	210		
Iglesia.	9 id., en 2 id.	Id.	Idem.	260		
Capellania de Narcisa Gonzalez.	44 id., en 9 id.	Id.	Vicente Serrano.	320		
Idem.	10 id., en 2 id.	Id.	Gregorio Andrés.	380		
Iglesia.	24 id., en 3 id.	Id.	Hilario Hernandez.	380		
Idem.	10 id., en 2 id.	Id.	José Magdaleno.	320		
Idem.	7 id., en 2 id.	Id.	Lucas Salas.	200		
Idem.	9 id., en 2 id.	Id.	Gregorio Andrés.	220		
Idem.	10 id., en 2 id.	Id.	Idem.	208		
Idem.	10 id., en 2 id.	Id.	Idem.	400		
Capellania de Narcisa Gonzalez.	11 id., en 2 id.	Id.	Francisco Palacios.	200		
Idem.	16 id., en el corral de Narcisa.	Id.	Vicente Serrano.	230		
Idem.	14 id., en el corral de Galapagar y Cerro de los Frailes.	Id.	Eusebio Martin.	284		
Id. de Animas de Pozuelo.	19 id., en 2 tierras.	Las Rozas.	Francisco Plaza.	80		
Id. de Animas.	24 id., 7 id., en 10 id.	El Alamo.	Bernardo Benito.	180		
Id. de Ventura Barrios.	3 id., en los Quemados.	Villamanta.	Julian Perez.	300		
Idem.	30 id., en Bubilla.	Id.	Idem.	200		
Idem.	56 id., 6 id., en 21 tierras.	Id.	Idem.	300		
Cofradia de Animas.	26 id., en 7 tierras.	Id.	Juan Asejo.	160		
Virgen del Rosario.	15 id., en 3 id.	Id.	Vacantes.	120		
Iglesia Casarubios.	60 id., en 2 id.	Id.	Francisco Baquero.	200		
Monjas de Id.	87 id., en 3 id.	Id.	Idem.	250		
Virgen del Rosario.	55 id., en 15 id.	Id.	Vacantes.	200		
Soledad y Sacramental.	53 id., en 13 id.	Villanueva de Pe- rales.	Bernardino Herraus.	400		
Idem.	46 id., en 5 id.	Id.	Victoriano Gonzalez.	500		
Racionero de Toledo.	13 id., en 5 id.	Villaviciosa.	Juan Medrano.	80		
Cofradia Sacramental.	10 id., en 6 id.	Pozuelo de Alarcon.	Vicente Martin.	70		
Capellania de Animas.	29 id., en 12 id.	Id.	Benigno Granizo.	140		
Iglesia.	83 id., 2 celemines, en 14 id.	Majadahonda.	Carlos Magdaleno.	260		
Capellania de Cañizares.	44 id., 5 id., en 9 id.	Id.	Roque Granizo.	200		
Id. de Animas.	110 id., en Braumedo.	Id.	Manuel Escobar.	400		
Idem.	10 id., en Sazadilla.	Id.	Vacante.	60		
Iglesia.	11 id., en 4 fincas.	Navalagamella.	Pío Arévalo.	160		
Capellania de Animas.	17 id., 6 id., en 24 id.	Fresnedillas.	Severiano Garcia.	360		
Iglesia.	16 id., 8 id., en 10 id.	Id.	Gregorio Garcia.	210		
Capellania de Villafañen.	1 id., 6 id., en el linar de adoveras.	Robledo de Chavela.	D. Antonio Quiros.	260		
Cofradia de Animas.	30 id., camino de San Lorenzo.	Id.	Idem.	120		
Mostrencos.	12 id., Prado del Rincon.	Id.	Idem.	450		
Iglesia.	10 id., 9 id., en 9 fincas.	Rozas de Puerto-Real.	Diferentes.	500		
Idem.	42 id., en 7 fincas.	Id.	Idem.	260		
Idem.	34 id., 9 id., en 12 id.	Id.	Idem.	320		
Idem.	40 id., en 7 id.	Id.	Idem.	220		
Idem.	22 id., 6 id., en 8 id.	Id.	Idem.	140		
Idem.	21 id., 2 id., en 27 id.	Santa Maria de la Alameda.	Vacantes.	140		
Idem.	31 id., 7 id., en 5 id.	Id.	Idem.	240		
Idem.	Una cerca llamada la plaza de 6 celemines.	Torrelodones.	Luciano Gil.	140		

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor a los fondos públicos.

2.º Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentran.

3.º Además del precio del remate se pagará a prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que a juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el día que el arrendatario entre a su cultivo.

4.º El arrendatario está obligado a presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, o se estime conveniente dicho requisito.

5.º Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto a la acción que contra él intente la Administración, y a satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecución para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6.º El arrendamiento se entiende a riesgo y ventura, sin opción a ser indemnizado por ningún accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho a perdon ni rebaja de precio, ni a que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.

7.º La duración del arriendo será de tres años, a contar desde 15 de agosto de 1862. Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, según dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho a que se le deje desocupada a los cuarenta días de haber tomado posesion de ella.

8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos a los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado o practiquen cualquier justiprecio.

9.º Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento o disfrute de las aguas.

10.º El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse según el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida o se estableciere la Administración encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11.º Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administración principal les facilitará el oportuno resguardo.

12.º Siempre que no se opongan a las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos a las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.

13.º El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.

14.º En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno o mas testigos de abono, que responderán como fiadores.

15.º Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algún caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, a condición de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos; y en las que no escedan de este tipo se verificará el remate, admitiendo las pujas a la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes a los pueblos donde radican las fincas, y a los inmediatos cuyos nombres se espresan a continuación, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente a esta Administración principal.

Pueblos donde radican las fincas. Pueblos contiguos.

- Aravaca. Chamartín. Vicálvaro. Collado Mediano. Alpedrete. Villanueva del Pardillo. Las Rozas. El Alamo. Villamanta. Villanueva de Perales. Villaviciosa. Pozuelo de Alarcón. Majadahonda. Húmera y Pozuelo de Alarcón. Fuencarral y Hortaleza. Canillejas y Vallecas. Becerril y Los Molinos. Collado Mediano y Collado Villalba. Colmenarejo y Valdemorillo. Majadahonda y Torreleones. Arroyo Molinos y Navalcarnero. Villamantilla y Villanueva de Perales. Villamanta y Villamantilla. Boadilla y Sevilla la Nueva. Aravaca y Majadahonda. Aravaca y Las Rozas.

- Navalagamella. Frescedillas. Robledo de Chavela. Rozas de Puerto-Real. Santa María de la Alameda. Torreleones. Quijorna y Valdemorillo. Colmenar del Arroyo y Zarzalejo. Santa María de la Alameda y Zarzalejo. Cadalso y San Martín de Valdeiglesias. Robledo y Valdemagueda. Galapagar y Las Rozas.

Madrid 4 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro jefe de la seccion 7.ª de este tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a Juan Manuel Gandarias (ó sus herederos), Oficial cuarto que fue de la Contaduría de la Ordenacion general de cuentas en la Tesoreria general del reino, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado, a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas caudales del año de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de junio de 1862.—José Fullós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Número 54.—En la villa y corte de Madrid, a 7 de mayo de 1862: Vistos los autos que sigue de una parte doña Paula Verde é Inocente Perez, respecto de los cuales se ha entendido la sustanciacion con los estrados del Tribunal por su no comparecencia, y de otra don Clemente Ramos, representado por el Procurador don Simon Garcia de Olalla, sobre devolucion de 4471 rs. 50 céntimos, en cuyos autos ha sido ministro ponente el señor don Mariano Gonzalez Valls:

Resultando que doña Paula Verde é Inocente Perez, a consecuencia de haberse quedado con las leñas que para carboneo se cortaron en el monte de Valdecada, perteneciente a los propios de la villa de Irueste, firmaron en 13 de octubre de 1859 un papel de obligacion en que se comprometieron: primero, a entregar a Clemente Ramos 2000 rs. vn. en el acto, y despues lo que correspondiese según se fuera haciendo el carbon, y este a entregarlo limpio de tierra, cantos y lizos por precio de 28 maravedises arroba, con las mismas condiciones que la villa tuviese con los sacadores; segundo, a que teniendo cortados dos ó cuatro hornos, habia de dárseles lumbre, que nunca habia de faltar, según se fuera cortando; y tercero, a responder los que hacian el carbon si la corta de leñas no se hacia conforme previenen los reglamentos:

Resultando que doña Paula Verde é Inocente Perez, además de solicitar que Clemente Ramos absolviese ciertas posiciones, pidieron que reconociese diez y siete recibos que presentaron, importantes 10.000 rs. 50 céntos, que en efecto fueron reconocidos por Ramos, espresando que eran verdaderos y cierto su contenido, y asimismo que se decretase, como se acordó y tuvo efecto, el embargo de bienes de este:

Resultando que con certificacion de

haberse celebrado el juicio de conciliacion y la obligacion de 5 de octubre de 1859 de que se ha hecho mérito, presentaron doña Paula Verde é Inocente Perez demanda contra Clemente Ramos, espresando que este tenia reconocido haber recibido 10.000 rs. 50 céntos, y según debia constar en la Secretaria de Ayuntamiento de Irueste, el número de arrobas de carbon producido por la corta de que fueron sacadores los demandantes y hechurero Clemente Ramos, habia sido el de 6714; que el importe de estas, a razon de 28 maravedises arroba, que se contrató, ascendia a 5529 rs.; y habiendo recibido Ramos, según tenia confesado, 10.000 reales 50 céntos, era visto que resultaba un exceso de 4471 rs. 50 céntos, los cuales, como pagados sin deberse y con error, debia devolverles con el interes anual de 6 por 100 de aquella suma:

Resultando que mandado ratificar el embargo, como se habia solicitado, y conferido traslado de la demanda a Clemente Ramos, conviniendo este en la certeza de cuanto espresa la obligacion de 13 de octubre de 1859, en haber tomado las cantidades señaladas en los recibos traídos a los autos que le entregaron Juan de Dios Garcia y Francisco Monge, Alcalde el primero y Regidor de Irueste el segundo, como encargados que eran de doña Paula Verde é Inocente Perez, los que además de pagarle intervinieron en todas las operaciones de reduccion de leña a carbon, peso, venta y estraccion de este sin la concurrencia de los sacadores doña Paula Verde é Inocente Perez, negando que se hubiese practicado liquidacion alguna difícil de practicar con exactitud, por lo que rechazaria la que se hubiese verificado sin su intervencion, y espresando, por último, que eran sobre 10.500 arrobas de carbon las que se habian hecho, pidió que se absolviese de la demanda, se alzase desde luego el embargo preventivo como nulo de derecho, y se le admitiese justificacion de pobreza.

Resultando que con el escrito de réplica presentaron los demandantes una certificacion, fecha 15 de junio de 1861, firmada por el Alcalde, el Secretario, parte de los concejales de aquel año y los que componian el Ayuntamiento de Irueste en el año anterior, en que se espresa, que ejecutadas en 31 de diciembre de 1860 las cuentas del carboneo del monte de Valdecada, de los propios de aquella villa, según resultaba del librete que habian llevado, habia producido 6614 arrobas de carbon, que a razon de 3 reales arroba, en que se remató, importaban la cantidad de 20.142 rs. que habia satisfecho al Ayuntamiento Inocente Perez, como fiador de doña Paula Verde, é insistiendo en sus pretensiones pidieron se formase pieza separada sobre el incidente de pobreza:

Resultando que con reproduccion de lo espuesto en su contestacion de la demanda, insistió tambien Clemente Ramos en que se alzara el embargo, y pidió, como habian pedido los demandantes, que se recibiera el pleito a prueba, lo cual se mandó, denegando el alzamiento del embargo: Resultando que acordado, según se solicitó, el cotejo de la certificacion del Ayuntamiento de Irueste con el original a que se referia, se exhibió al efecto por el teniente de Alcalde de aquella villa un libro sin foliar, en cuya carpeta se leia: «Irueste» cuenta de las arrobas de carbon que produce el monte de Valdecada en el año de 1860, y en la primera hoja «dia 5

de febrero», siguiendo despues por dias la espresion de las arrobas sacadas y por quien, concluyendo el libro con estas palabras: «Ajustadas las cuentas del carboneo del monte de Valdecida, de estos propios, a cargo de doña Paula Verde, vecina de Duroz, resulta este librete con las arrobas de carbon de 6714, que importan a 3 rs. la cantidad de 20.142 rs., apareciendo enmendado calorce arrobas y 42 reales vellon sin mas diligencias, formalidad ni firma:

Resultando que de las pruebas propuestas por el demandado, las que han podido practicarse ademas de la compulsión de los asientos que llevaba el Ayuntamiento de Irueste, referentes al carboneo del monte de Valdecida, que aparecieron conformes con la certificación en la manera que se ha manifestado, se refieren al producto del carboneo del mismo monte en el año de 1857, y los testigos no conformes a apreciaciones y cálculos sobre el mismo, más ó menos fundados y exactos:

Considerando que las pruebas presentadas por el demandado en cuanto tratan a haberse sacado del monte de Valdecida, de los propios de Irueste mayor número de arrobas de carbon que las lijadas por los demandantes, no pueden desvirtuar lo que manifiesta el libro que llevaba el Ayuntamiento de aquella villa, si no con las formalidades que debia, y son de desear, con claridad bastante, mereciendo siempre más crédito que el parecer ó concepto de algunos testigos, resentados por las partes:

Considerando que los recibos reconocidos por Clemente Ramos como legítimos, forman la suma de 10.000 rs. 50 céntimos; que las 6714 arrobas de carbon que segun la certificación del Ayuntamiento de Irueste se sacaron del monte de Valdecida, importaban al precio de 28 maravedises arroba convenido, la cantidad de 5529 reales vellon, y de consiguiente que Clemente Ramos recibió demas 4471 reales y 50 céntimos:

Considerando, por último, que el que debiendo pagar mas de lo que debe no a sabiendas ni con ánimo de donarlo y solo por error, debe ser reintegrado de lo que con exceso diere, segun las leyes 28 y 30, título 14, Partida 5.ª:

Teniendo presente lo dispuesto en dichas leyes,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 23 de diciembre del año último pronunció el Juez de primera instancia de Brihuega, por la que condenó a Clemente Ramos a devolver a los demandantes doña Paula Verde é Inocente Pérez la cantidad de 4471 rs. 50 cént. que estos le entregaron demas, segun la obligación del folio 46, con los réditos correspondientes a razón del 6 por 100, a contar desde que fué demandado a juicio de conciliación, y declaró no haber lugar a proceder criminalmente de oficio contra el Clemente Ramos sin hacer espresa condenación de costas. — Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José M. Cáceres. — Pedro Gudal. — Mariano González Valls. — José María Heróles de Tejada. — El Conde de Valdeprados.

Publicación. — La precedente sentencia fué leída y publicada por el señor don Mariano González Valls, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Juez ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la misma Sala, hoy 10 de mayo de 1862, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. — José M. de Quintas.

Corresponde a la letra con su original, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico, y a que me remito. Y para que conste é insertar en el *Boletín* de la provincia, libro la presente, que firmo en Madrid a 24 de mayo de 1862. — José M. de Quintas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta de los fincas siguientes:

Una huerta inmediata a la ciudad de Alcalá de Henares, donde dicen Talamanca, saliendo por la puerta de San Bernardo, que comprende 5 fanegas 5 celemines, con una casita de tierra, un ozo, dos norias con su estanque, 185 árboles frutales, 82 olivos, 5 álamos y un larro emparrado, y dos casas en la calle del Moral de la misma ciudad, números 10 y 11, contiguas a dicha huerta, que comprenden de sitio 16.000 pies y se encuentran casi arruinadas, tasadas en 67.700 rs.

Un terreno llamado Cerrillo de Recoletos, término de la misma ciudad, que comprende una área de 31.051 pies cuadrados, cercado parte de él con una tapia de 60 pies de largo, tasado todo en la suma de 8877 rs. 75 céntimos.

Una casa en la villa de Torrejon de Ardoz, sita en la calle Real y carretera de Aragon, núm. 40, que comprende de sitio 26.029 pies superficiales, tasada en 69.747 rs.

Trece viñas en término de dicha ciudad de Alcalá de Henares, una titulada el Moscatelar, con 89 olivos, 3402 cepas vivas y 36 muertas, tasada en 12.785 reales 14 maravedises.

Otra la Perdiz, con 64 olivos, 1950 cepas vivas y 176 muertas, tasada en 6486 rs. 8 maravedises.

Otra agregada a la anterior, con 22 olivos, 1000 cepas vivas y 20 muertas, tasada en 4190 rs. 4 maravedises.

Otra en el Arco grande, con 70 olivos y 6066 cepas vivas, tasada en 21.791 reales.

Otra titulada Archel, con 14 olivos y 2455 cepas vivas, tasada en 8666 rs. 17 maravedises.

Otra titulada Cabadillo, con 22 olivos y 1980 cepas vivas, tasada en 3146 reales.

Otra Cuartel de Cabadillo, con 53 olivos, 2010 cepas vivas y 180 muertas, tasada en 6581 rs.

Otra Cuartel de la Casa, con 170 olivos, 8900 cepas vivas y 66 muertas, tasada en 32.454 rs. 8 maravedises.

Otra Cuartel de la Cabaña, con 160 olivos, 7025 cepas vivas y 100 muertas, tasada en 22.425 rs. 20 maravedises.

Otra titulada de Fuentes, con 136 olivos, 4749 cepas vivas y 190 muertas, tasada en 17.843 rs. 20 maravedises.

Otra postura agregada a la anterior, con 12 olivos, 570 cepas vivas y 17 muertas, tasada en 2104 rs. 10 maravedises.

Otra el Tintillo de Buena vista, con 1000 cepas vivas y 662 muertas, tasada en 1921 rs. 2 maravedises;

Y otra titulada el Arco, con 6 olivos, 1460 cepas vivas y 36 muertas, tasada en 4441 rs. 17 maravedises.

Y una casa para los guardas en la viña de Recoletos, tasada en 4000 rs. Cuyas trece viñas y casas se subastarán todas juntas bajo el tipo de su tasación, importante 148.836 rs. 15 maravedises, y no presentándose postor, se hará de cada una separadamente; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 22 de julio próximo, y hora de las once de su mañana en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra el precio de las respectivas tasaciones.

Madrid 23 de junio de 1862. — Ignacio Palomar. — 197.

En virtud de providencia del señor Juez

togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se anuncia la muerte intestada de doña Inés Valero y Balaguer, mujer que fué de don Isidro de Simon, ocurrida en esta corte en 6 de enero de 1853, y se llama a cuantos se crean con derecho a heredarla, para que en el término de 50 dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma.

Madrid 20 de junio de 1862. — El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. — 196.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano don Miguel del Castillo y Alba, que despacha la vacante de don Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza por medio del presente, en término de quince dias, a don Bonifacio Ruiz de Escobar, cuyo paradero se ignora y que tuvo su última residencia en el pueblo de Villamartin de Sotos-Cuevar, a fin de que comparezca en este Juzgado por sí ó por persona competentemente autorizada al efecto, a contestar la demanda contra él entablada por don José Gomez, Presbitero, como apoderado de los Patronos de la capellanía, obra pia y buena memoria fundada por don Cristóbal Gomez de Vallejo, en la parroquia de Vallejo de Sotos-Cuevar, bajo aprecioamiento que no compareciendo se entenderán las diligencias pertenecientes al Ruiz Escobar con los estrados del tribunal; parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de mayo de 1862. — Casallo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A voluntad de los testamentarios de doña Maria Agueda Bertran de la Carareda, vecina que fué de Toledo, se sacan a pública subasta dos casas que dejó de su propiedad esta señora, situadas en esta corte; una en la calle de las Tres Cruces, número 2 moderno 26 antiguo, con vuelta a la plazuela del Carmen, manzana 343, que comprende de sitio 5499 pies cuadrados, tasada en 741.828 rs.; y la otra en la calle del Prado, número 11 nuevo, 9 antiguo de la manzana 219, que contiene 2678 pies cuadrados, y está tasada en 500.786 rs. segun certificación del arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando don José Nuñez Cortés.

La subasta se hace con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto con los títulos de propiedad todos los dias desde las diez de la mañana a las tres de la tarde en la Escribanía de don Miguel García Noblejas, plazuela de la Leña, número 24 cuarto principal de la izquierda, y el remate tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, sito en el piso bajo de la territorial de esta corte, plazuela de Santa Cruz, ante dicho Escribano, el día 3 de julio próximo el de la casa calle de las Tres Cruces, y el día siguiente 4 el de la calle del Prado, a las once de la mañana.

Madrid 20 de junio de 1862. — Noblejas. — 198.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2010 fanegas de trigo.

- 1696 arrobas de harina de id.
- 6975 arrobas de carbon.
- 86 vacas que componen 45.903 libras de peso.
- 600 carneros que hacen 15.832 libras de peso.
- 75 corderos, que hacen 5.874 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 46 3/4 a 50 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de cordero, a 17 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 76 a 96 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 90 a 92 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
- Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 a 68 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 26 a 30 rs. arroba, y de 4 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 63 a 66 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Palatas, de 6 1/2 a 7 1/2 rs. arroba, y de 5 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 25 a 26 rs. f.
- Idem añeja, de 27 a 29 1/2.
- Algarroba a 41 rs. id.
- Trigo vendido. 654 fanegas.
- Que han por vender. 1070 id.
- Precio máximo. 58
- Idem mínimo. 45 1/2
- Idem medio. 51 50

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de junio de 1862. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS		Temperatura en grados Reaumur.		Temperatura en grados Celsius.		Dirección del viento.		ESTADO DEL CIELO.	
Barómetro reducido a 0 metros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Barómetro reducido a 0 metros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Barómetro reducido a 0 metros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	ESTADO DEL CIELO.
705.45	14.4	18.0	705.72	20.2	25.3	705.19	24.6	30.8	N. N. E.
705.72	20.2	25.3	705.19	24.6	30.8	704.06	27.3	31.1	N. N. E.
705.19	24.6	30.8	704.06	27.3	31.1	705.60	16.9	20.4	N. E.
704.06	27.3	31.1	705.60	16.9	20.4	708.62	15.6	17.0	N. E.
708.62	15.6	17.0							N. E.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA...  
 Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.  
 MADRID.—1862.